



Gaceta uan

Universidad Autónoma de Nayarit

Publicación oficial

18 de diciembre de 2015



**Presupuesto de Egresos
de la Universidad Autónoma de Nayarit
para el ejercicio fiscal 2016**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

El ejercicio y control del gasto de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2016, se efectuará conforme a lo establecido en el presente Presupuesto de Egresos, y en la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2º.

Para efecto del presente presupuesto, se entenderá por:

Presupuesto: Al contenido en el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2016.

Dependencias: A las unidades administrativas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Unidades académicas: A las unidades académicas de nivel medio superior y unidades académicas de nivel superior.

Áreas académicas: Núcleo de las actividades académicas de la Universidad.

Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gasto ordinario universitario: A la totalidad de las erogaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit aprobadas en el presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gasto total universitario: A la suma del gasto ordinario universitario más la totalidad de las erogaciones ejercidas con los ingresos propios que se generan en las dependencias, unidades académicas y áreas académicas.

Artículo 3º.

La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente presupuesto para efectos administrativos y establecer para las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este presupuesto.

Artículo 4º.

El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, se cubrirá con el total de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO

Artículo 5º.

La vigencia del presente presupuesto será por el término del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 6º.

En el caso de que por cualquier circunstancia, no se aprobara el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal subsecuente, y hasta en tanto no se apruebe dicho presupuesto, se considerarán como aprobados los montos autorizados en este presupuesto, para el inicio de operaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit en el ejercicio fiscal 2017; debiéndose aplicar, en este supuesto, las normas establecidas en el presente presupuesto.

Artículo 7º.

En caso de aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior, una vez autorizado y publicado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017 se efectuarán los ajustes necesarios, de conformidad a la estructura programática del presupuesto vigente.

Artículo 8º.

Para el desarrollo de los programas y proyectos cuyo término excede de la vigencia del presente presupuesto, se deberán considerar las partidas correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes, considerando para tales efectos, el avance presupuestal de los programas y proyectos de referencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS UNIVERSITARIOS

Artículo 9º.

Los titulares de las dependencias, unidades académicas y direcciones generales administrativas del área académica correspondiente, vigilarán que se alcancen con oportunidad y eficiencia las

metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 10.

Queda prohibido a las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que implique algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 11.

El Rector, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, deberán sujetarse a las disposiciones aplicables, respecto de la disponibilidad financiera con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, están obligadas a proporcionar a la Secretaría, toda la información financiera que les sea requerida.

Artículo 12.

Con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría operará el sistema contable en el que se lleva el registro y control del gasto ordinario universitario y el gasto total universitario apegándose a los lineamientos generales vigentes, implementados para control del gasto universitario y deben de ser observados de manera obligatoria por las dependencias, unidades académicas y áreas académicas.

Las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, remitirán oportunamente y en forma veraz los requerimientos de información que la Secretaría les solicite.

Artículo 13.

Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las unidades académicas y de las direcciones generales administrativas del área académica correspondiente, deberán vigilar que las erogaciones con cargo a este presupuesto, se sujeten a los criterios de austeridad y racionalidad que determine la Secretaría.

Artículo 14.

El Rector, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, unidades académicas y

áreas académicas, cuando se presente una reducción de los ingresos, o cuando los programas o conceptos de gasto, dejen de cumplir sus propósitos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 15.

Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, que determine la Secretaría:

- I. Gastos menores, gastos de representación, comisión de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y análogos;
- II. Publicidad y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio, la televisión o cualesquier otro medio de difusión;
- III. Servicios telefónicos, de energía eléctrica, agua potable, combustibles, materiales de impresión, fotocopiado, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, y
- IV. Alimentos y viáticos.

La Secretaría emitirá las disposiciones a que se sujetarán las erogaciones que refiere este artículo.

Los administradores del gasto en las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados. Para ello, deberán establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 16.

La contratación de personas físicas o morales para asesorías, estudios e investigaciones, por concepto de gasto correspondiente a servicios generales, deberá estar prevista en los presupuestos de las dependencias, unidades académicas y direcciones generales administrativas del área académica correspondiente. Estas contrataciones se sujetarán a los criterios siguientes:

- I. Que sean autorizadas por el Rector;
- II. Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal contratado de base;
- III. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

- IV. Que se especifiquen los servicios profesionales, y
- V. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá emitir las disposiciones a que se sujetarán las contrataciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 17.

Los ejecutores del gasto, al efectuar las erogaciones por concepto de servicios personales, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, de la política de servicios personales que establezca la Secretaría;
- II. No contratar servicios personales bajo ninguna modalidad que implique un trabajo personal subordinado;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizarse personas con el carácter de meritorios o cualesquier otra denominación;
- IV. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, que no impliquen la creación de nuevas plazas u horas;
- V. Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para la realización de actividades normales y regulares que realicen las dependencias, unidades académicas y áreas académicas. Cuando se justifiquen plenamente mediante dictamen de procedencia, que deberán contar con la autorización del Rector, disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia o entidad de que se trate;
- VI. Sujetarse a los lineamientos de la Secretaría para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;
- VII. Abstenerse de realizar pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;
- VIII. Eliminar el pago de servicios personales por medio de subsidios periódicos;
- IX. Evitar el incremento en compensaciones, tanto en número de personas, como en el monto por dependencia, así como en el monto individual asignado a cada servidor, y
- X. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

Artículo 18.

El pago de las retribuciones y prestaciones de carácter laboral con cargo al rubro de servicios personales de este presupuesto, se podrán cubrir indistintamente mediante cheque o transferencia bancaria; en este último caso, la acreditación del pago se efectuará mediante la certificación que la institución bancaria emita respecto de los pagos realizados por ese medio.

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 19.

Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas o morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los criterios siguientes:

- I. Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza;
- II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- III. Que en los programas se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren, y
- IV. Que su pago se establezca en función del grado de responsabilidad.

Artículo 20.

Las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, para el ejercicio de los denominados ingresos propios, se sujetarán a la legislación aplicable, respetando los montos y procedimientos que este presupuesto establece.

Los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos autorizados a las dependencias, o sus equivalentes en las unidades académicas y direcciones generales administrativas del área académica correspondiente, serán el conducto para solicitar a la Secretaría, el trámite para la aplicación de este rubro de gasto, cuidando en todo momento que éstos sean estrictamente indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21.

Los procedimientos de adquisición de bienes o servicios mediante adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Hasta \$20,000.00, mediante compra directa por la unidad académica o dependencia usuaria, siempre y cuando no se trate de adquisiciones fraccionadas para ajustarse a este monto;

- II. De \$20,000.01 hasta \$300,000.00 se efectuarán por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, mediante el procedimiento de adjudicación directa;
- III. De \$300,000.01 hasta \$750,000.00 se realizarán mediante el procedimiento de invitación a por lo menos tres proveedores, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, y
- IV. De \$750,000.01 en adelante, mediante licitación pública, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría.

Los montos de referencia se consideran antes del impuesto al valor agregado.

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, se abstendrá de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para cumplir con dichos contratos.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Artículo 22.

Las dependencias, unidades académicas y áreas académicas en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2016, no deberán gestionar arrendamientos adicionales de inmuebles para oficinas administrativas, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y que estén considerados en su presupuesto aprobado, y previo análisis y aprobación de la Secretaría.

En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles; en caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Secretaría para determinar su destino final.

Artículo 23.

En la adquisición de inmuebles, se deberá observar lo siguiente:

- I. La adquisición debe estar considerada en un programa o proyecto;
- II. Corresponderá a la Secretaría tramitar las solicitudes de las dependencias, unidades académicas y áreas académicas interesadas en las adquisiciones, las que en su solicitud expondrán los motivos que las justifiquen y su referencia con el programa o proyecto correspondiente;
- III. La Secretaría, deberá acatar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables en la administración de los inmuebles e integrará los expedientes relativos a la adquisición, destino o afectación de los mismos. La Secretaría determinará el calendario de pagos de acuerdo al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal de la partida destinada a la adquisición de inmuebles;

- IV. El precio a pagar por la adquisición de un inmueble no podrá ser superior al que se consigne en el avalúo respectivo, el cual deberá estar señalado en el contrato de compraventa;
- V. Efectuada la adquisición del inmueble, la Secretaría deberá registrarlo en el inventario de bienes inmuebles, y
- VI. La formalización de las operaciones de compraventa corresponde al Rector.

CAPÍTULO VI DE LA OBRA PÚBLICA UNIVERSITARIA

Artículo 24.

Para la contratación de obra pública universitaria, por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública, reguladas por el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma de Nayarit, se estará a los montos máximos que al efecto se establecen a continuación, antes del impuesto al valor agregado:

- I. Adjudicación directa.- Hasta un monto \$324,662.80 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), 4,445 salarios mínimos;
- II. Invitación restringida.- De \$324,662.80 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), 4,445 salarios mínimos, hasta un monto de \$2'749,590.80 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 80/100 M.N.), 37,645 salarios mínimos, y
- III. Licitación pública.- Cualquier monto que rebase \$2'749,590.80 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 80/100 M.N.), 37,645 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO DEL DÉFICIT PRESUPUESTAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.

Se autoriza y faculta al Rector de la Universidad para negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, arrendamientos financieros, títulos de crédito y demás instrumentos legales necesarios para contratar los financiamientos que le permitan sufragar la totalidad del déficit presupuestal, necesidades de flujo de efectivo o mejoramiento de la infraestructura universitaria.

Se autoriza y faculta al Rector de la Universidad a afectar y comprometer, así como para establecer como fuente o garantía de pago o ambas de manera irrevocable, el derecho a un porcentaje del subsidio estatal y federal y los ingresos derivados de los mismos, al cumplimiento de la obligaciones financieras que se contraten.

Se autoriza y faculta al Rector de la Universidad, a constituir los fideicomisos irrevocables necesarios de administración, inversión y pago, y en general, utilizar cualquier instrumento legal para el cabal cumplimiento de las obligaciones de deuda que se contraten en los términos del presente artículo.

Una vez que estén cumplimentadas las condiciones previstas en las fracciones I y II del artículo 79 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, se tendrá por expresamente autorizado por el Consejo General Universitario, la constitución de gravámenes o garantías sobre los subsidios estatal y federal.

Artículo 26.

La obtención de recursos, subsidios extraordinarios, aportaciones, financiamientos o créditos, derivado de la facultad otorgada en este presupuesto, deberá informarse al Consejo General Universitario, por conducto de la Comisión correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.

En la ejecución del gasto universitario, las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 28.

La Secretaría rendirá al Rector, un informe de los resultados del análisis y evaluación; para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran.

Artículo 29.

La Unidad de Desarrollo Institucional, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias; de lo cual remitirá un informe trimestral a la Secretaría, para su integración a los informes de la cuenta pública universitaria. Además verificará el cumplimiento de las metas programadas y logradas del Plan de Desarrollo Institucional Visión 2030, ligadas al ejercicio del presente presupuesto.

Artículo 30.

El ejercicio del gasto correspondiente a los subsidios federal y estatal, se registrará contable y presupuestalmente por separado.

Artículo 31.

De conformidad con la legislación aplicable, el Rector, informará trimestralmente al Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, el avance de la gestión financiera de los recursos derivados del subsidio estatal.

De igual manera, remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales del Convenio de Apoyo Financiero; publicitándolos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 32.

La estructura del presupuesto se conforma por las partidas siguientes:

COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
POR PARTIDA PRESUPUESTAL			
GASTO ORDINARIO			
CIFRAS EN PESOS			
PARTIDA	CONCEPTO	Importe	Porcentaje
1000	Servicios Personales	\$ 1,468,166,852	83.28%
2000	Materiales y Suministros	22,362,825	1.27%
3000	Servicios Generales	105,418,676	5.98%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	12,714,816	0.72%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,342,921	0.25%
6000	Inversión Pública	20,000,000	1.13%
9000	Deuda Pública (ADEFAS)	130,000,000	7.37%
Suma	Suma	\$ 1,763,006,090	100.00%

DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA POR CENTRO DE COSTOS										
PRESUPUESTO 2016										
CIFRAS EN PESOS										
CIFRAS EN PESOS	AREA DE BACHILLERATO	AREA DE CIENCIAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS	AREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	AREA DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIAS	AREA DE CIENCIAS BIOLOGICO, AGROPECUARIAS Y PESQUERIAS	AREA DE LA SALUD	AREA DE ARTES	ADMINISTRACION	TOTAL	
CONCEPTO										
SERVICIOS PERSONALES	\$ 227,488,740	\$ 154,949,790	\$ 110,538,721	\$ 40,060,792	\$ 116,833,212	\$ 154,639,920	\$ 7,552,414	\$ 656,103,263	\$ 1,468,166,852	
MATERIALES Y SUMINISTROS	733,368	1,173,848	485,034	115,910	2,482,484	4,669,244	18,485	12,684,452	22,362,825	
SERVICIOS GENERALES	2,599,700	4,103,062	920,600	288,670	1,282,502	6,486,442	43,582	89,694,118	105,418,676	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS.	1,394,129	1,459,123	1,260,796	185,168	702,012	1,901,473	26,252	5,785,863	12,714,816	
BIENES, MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	63,019	128,100	448,007	15,631	34,445	1,102,711	0	2,551,008	4,342,921	
INVERSION PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	20,000,000	20,000,000	
DEUDA PÚBLICA (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0	0	130,000,000	130,000,000	
TOTAL POR CENTRO DE COSTOS	\$ 232,278,956	\$ 161,813,923	\$ 113,653,158	\$ 40,666,171	\$ 121,334,655	\$ 168,799,790	\$ 7,640,733	\$ 916,818,704	\$ 1,763,006,090	

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT		
DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA POR CENTRO DE COSTOS		
UNIDADES ACADEMICAS Y AREAS DEL CONOCIMIENTO		
EJERCICIO 2016		
NOMBRE	TECHO FINANCIERO ASIGNADO	
	PARCIAL	TOTAL
AREAS DEL CONOCIMIENTO		
AREA DE BACHILLERATO		232,278,956
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 1 TEPIC	49,927,118	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 2 SANTIAGO	15,017,409	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 3 ACAPONETA	14,397,533	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 4 TECUALA	13,500,313	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 5 TUXPAN	18,283,302	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 6 IXTLAN DEL RIO	11,998,266	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 7 COMPOSTELA	13,161,158	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 8 AHUACATLAN	8,555,540	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 9 VILLA HIDALGO	12,663,932	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 10 B. BANDERAS	12,577,632	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 11 RUIZ	14,825,596	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 12 SAN BLAS	7,551,561	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 13 TEPIC	27,644,394	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 14 TEPIC	8,324,980	
UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA # 15 PUENTE DE CAMOTLAN	3,850,223	
AREA DE CIENCIAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS		161,813,923
COORD. DEL AREA DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMIVAS.	3,995	
UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION	64,826,182	
UNIDAD ACADEMICA DE ECONOMIA E INFORMATICA	36,072,982	
EXTENSION ACADEMICA DEL SUR AHUACATLAN	9,435,224	
EXTENSION ACADEMICA DEL SUR IXTLAN	3,497,084	
EXTENSION ACADEMICA DEL NORTE	8,818,872	
EXTENSION ACADEMICA DE BAHIA DE BANDERAS (SUR COSTA)	96,547	
UNIDAD ACADEMICA DE TURISMO	39,063,037	
AREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES		113,653,158
COORD. DEL AREA CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	70,791,512	
PROGRAMA ACADEMICO DE COMUNICACION Y MEDIOS	-	
PROGRAMA ACADEMICO DE PSICOLOGIA	-	
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO	42,861,646	
LINGUISTICA APLICADA	-	
AREA DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIAS		40,666,171
COORD. DEL AREA DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIAS	40,666,171	
AREA DE CIENCIAS BIOLOGICO AGROPECUARIAS Y PESQUERAS		121,334,656
COORD. DEL AREA DE CIENCIAS BIOLOGICAS AGROP. Y PESQUERAS	1,473,632	
UNIDAD ACADEMICA DE INGENIERIA PESQUERA	26,901,083	
UNIDAD ACADEMICA DE AGRICULTURA	53,770,454	
UNIDAD ACADEMICA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	39,189,487	
AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD		168,799,790
COORD. DEL AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD	8,928,794	
UNIDAD ACADEMICA DE MEDICINA HUMANA	60,108,017	
UNIDAD ACADEMICA DE ODONTOLOGIA	33,849,731	
UNIDAD ACADEMICA DE ENFERMERIA	32,012,815	
UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS QUIMICO BIOLOGICAS Y FARMACEUTICAS	33,900,432	
CULTURA FISICA Y DEPORTE	-	
AREA DE ARTES		7,640,733
PROGRAMA ACADEMICO DE MUSICA	7,640,733	
TOTAL		\$ 846,187,386


TRANSITORIOS:

Artículo primero.- La vigencia del presente Presupuesto de Egresos será por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, con la salvedad de que, en su caso, se aplique lo dispuesto en el artículo 6° del presente presupuesto, mismo que tendrá vigencia hasta en tanto se apruebe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

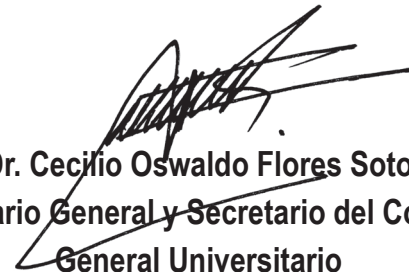
Artículo segundo.- Publíquese en la Gaceta Universitaria, para su difusión.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, y para su debida observancia, promulgo el presente Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2016, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.



C.P. Juan López Salazar
Rector y Presidente del Consejo General
Universitario



Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General y Secretario del Consejo
General Universitario

